

**INFORME:** Señor Juez, se encuentra pendiente de trámite la respuesta que hace llegar la parte actora frente a la contestación que a la demanda presentó la parte demandada (Cons. 69.4 y 69.8); una respuesta que hace llegar la Nueva EPS en relación con el oficio 157 mediante el cual el Despacho le comunicó el embargo, solicitando al mismo tiempo que se le informe el número de cuenta del Juzgado ante el Banco Agrario de Colombia (Cons. 72.2); un oficio proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual solicitan se haga llegar copia del auto que decretó el secuestro objeto de la medida comisionada y ordenó la comisión (Cons. 73.2); la respuesta de Savia Salud frente al embargo comunicado por el Despacho (Cons. 75.4); y un memorial mediante el cual la parte actora solicita se haga cumplir la medida cautelar decretada por el Despacho y comunicada a Bancolombia S. A. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Demanda:</b>	Ejecutiva
<b>Demandante:</b>	Synlab Colombia S.A.S.
<b>Demandado:</b>	Organización Vihonco IPS S.A.S.
<b>Radicado:</b>	050013103021-2020-00178-00
<b>Asunto:</b>	Fija fecha audiencia – Ordena responder comunicados

Teniendo en cuenta el anterior informe, y en virtud de que la parte actora presenta escrito de respuesta a la contestación que hizo llegar la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 se prescindirá del traslado que de la mencionada contestación debe correrse a la parte demandante.

En ese orden, se procede en armonía con el art. 443 del Código General del Proceso, al decreto de las pruebas pedidas, y a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y la de instrucción y juzgamiento de que trata el similar 373 ibídem.

En ese orden, es procedente resolver sobre las solicitudes probatorias de las partes en consideración a su conducencia, pertinencia y utilidad, y a ello se procede así:

**Pruebas de la parte demandante:**

**Documental:** En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán los documentos allegados de forma digital con la demanda, referenciados en el acápite de pruebas del libelo (consecutivo 03 del expediente digital).

**Pruebas de la parte demandada:**

**Documental:** En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán los documentos allegados de forma digital con la contestación a la demanda, referenciados en el acápite de pruebas (consecutivo 69.8 del expediente digital).

Para la práctica de las anteriores pruebas y la realización de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día 31 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.

Por otra parte, frente a la respuesta que hace llegar la Nueva EPS en relación con el oficio 157 mediante el cual el Despacho le comunicó el embargo decretado a solicitud de la parte actora, remítasele comunicación informándole el número de cuenta del Juzgado ante el Banco Agrario de Colombia para que proceda a constituir el depósito producto del embargo.

Ahora, frente al oficio proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual solicitan se haga llegar copia del auto que decretó el secuestro objeto de la medida comisionada y ordenó la comisión désele respuesta al mismo en la forma pedida.

Y, respecto a la respuesta que hace llegar Savia Salud en relación con la medida de embargo decretada por el Despacho, la misma queda en conocimiento de la parte actora; finalmente.

Por último en relación a la solicitud del apoderado del actor de que se haga cumplir la medida cautelar, se le recuerda que las advertencias por el no acatamiento de la orden dada por el Despacho fueron informadas en el oficio de embargo, por lo tanto cualquier omisión de parte del receptor le acarrea las consecuencias allí advertidas, sin que sea necesario que el Juzgado continúe insistiendo con que se acaten las órdenes comunicadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No.   123   fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy   11   de   01   de 2022 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria